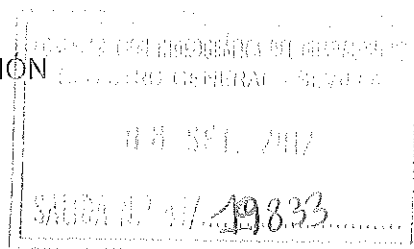


Handwritten notes in the top left corner.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

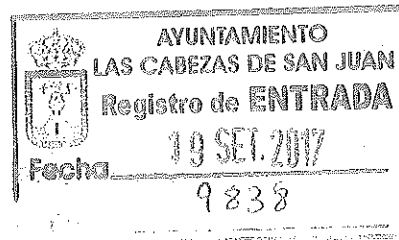
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. 41020/1830/2015/11  
FECHA 06 SEP 2017  
ASUNTO Resolución Autorización Obras Notificación de Resolución

AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN  
Plaza Constitución, 5  
41730-Las Cabezas de San Juan (Sevilla)



Para su conocimiento, y a los efectos oportunos en el ámbito de las competencias de esa Entidad, por la presente se remite copia de la Propuesta/Resolución sobre Autorización de Obras recaída en el expediente de la referencia.

LA JEFA DEL SERVICIO,

Handwritten signature of Verónica Gros Giraldo over a circular official stamp of the Hydrographic Confederation of Guadalquivir, Comisaría de Aguas, Sevilla.

Fdo.: Verónica Gros Giraldo.

La ley de la gravedad  
que actúa sobre el cuerpo  
hacia el centro de la Tierra  
es la responsable de que  
el cuerpo caiga hacia abajo  
cuando se suelta.



Sevilla, a 06 SEP 2017

41020/1830/2015/11

Sr. Presidente de esta  
Confederación Hidrográfica del  
Guadalquivir.- SEVILLA

**ASUNTO:** Resolución de solicitud de Autorización sobre aprovechamiento de aguas pluviales en balsa superficial, situada en la parcela 97 del polígono 24, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Examinado el expediente de la referencia, instado por VIRSA, S.C.L., con C.I.F. F-30415020 y domicilio a efectos de notificación en Carretera del Cruce, km 3.6, 41730 – Las Cabezas de San Juan (Sevilla), para el objeto arriba expresado, habiéndose seguido todos los trámites legales aplicables, según lo dispuesto en los arts. 53 y 54 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La solicitud formulada consiste en el aprovechamiento de aguas pluviales mediante balsa en la parcela 97 del polígono 24, en el término Municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla). El objeto del aprovechamiento es la protección contra incendios de la industria desmontadora de algodón existente en la citada parcela, solicitándose un volumen máximo anual de 3.000 m<sup>3</sup>/año.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 28 de junio de 2017 y 4 de julio de 2017 el solicitante presentó “memoria descriptiva de llenado de balsa de aguas pluviales”, en respuesta a reclamación de documentación emitido por este Organismo con fecha 9 de junio de 2016. Según el documento, la balsa existente tiene una altura máxima (desde el suelo) de 2.23 m y una altura de la columna de agua (desde el vaso) de 1.90 m, con capacidad para 3.000 m<sup>3</sup>. La balsa consta de 2 capas de “”impermeabilización: geomembrana y geotextil.

En el documento se especifica que se recogerán las aguas pluviales que discurren sobre las cubiertas de las naves existentes (naves 7, 8 y 9) y de la superficie de zona acondicionada asfaltada. Estas serán conducidas a través de canalones en cubierta, que vierten a unos bajantes que discurren hasta una red subterránea de arquetas y tuberías de PVC, la cual desemboca directamente a la balsa. La superficie útil total de recogida es de 7.704 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Que el aprovechamiento no genera afectación al dominio público hidráulico.

**CUARTO.-** Que tras comprobación en los Sistemas de Información Geográfica disponibles en este Organismo se informa que la documentación aportada por el solicitante concuerda sensiblemente con la realidad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, "El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho";

Que en el caso presente, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo "82 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común" 79 ley 39/2015, se entiende por el técnico que propone que el aprovechamiento cumple con las condiciones legales vigentes.

Es por ello, que se puede amparar las obras bajo la figura de autorización recogida en el Art. 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Esta **COMISARIA** en uso de las facultades otorgadas por el art. 4º punto 2º) del R.D. 1821/1985, de 1 de agosto **PROPONE** que por la Presidencia de esta Confederación se **ACUERDE**:

**AUTORIZAR a VIRSA, S.C.T., con C.I.R. F-30415020, el aprovechamiento de pluviales mediante balsa para la protección contra incendios de la industria desmontadora de algodón, en la parcela 97 del polígono 24, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla); siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

**INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGUAS** este aprovechamiento de aguas pluviales, como uso privativo por disposición legal, que recoge el actual Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 54, en base a las siguientes características:





### CARACTERÍSTICAS DE LA Balsa:

Altura total entre coronación y cimientos	2.23 m
Altura entre vertedero y cimientos	-
Aliviadero	-
Talud exterior	1.5 H:1V
Talud interior	3H:1V
Ancho de coronación	-
Capacidad Máxima	3.000 m <sup>3</sup>
Resguardo	0,33 m
Clasificación frente al riesgo potencial	No necesita según art. 367 RDPH
Coordenadas UTM (HUSO 30) ETRS89 de la balsa	X: 242.052, Y: 4.095.925

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

Corriente	Escorrentía de naves, aguas pluviales
Clase de aprovechamiento	Protección contra incendios
Nombre del usuario	VIRSA, S.C.L., C.I.F. F-30415020
Lugar y T.M. de la toma	Parcela 97 polígono 24, T.M. Las Cabezas de San Juan (Sevilla);
Caudal	-
Volumen total máximo	3.000 m <sup>3</sup> /año
Fecha solicitud	16 de octubre de 2015

### CONDICIONES PARTICULARES

- 1) El titular sólo puede aprovechar única y exclusivamente las aguas de lluvia. Si se constatase en visita de inspección que la balsa tiene entradas con tuberías fijas o móviles o bombeos desde los pozos ya autorizados o de procedencia distinta a la proyectada **podrá dictarse resolución de revocación de esta autorización sin perjuicio de las demás sanciones que se deriven del incumplimiento de este condicionado.**

## CONDICIONES ESPECÍFICAS

1) La disponibilidad de caudales no queda en absoluto garantizada, al tratarse de un aprovechamiento de aguas pluviales interiores en la finca. La disponibilidad depende única y exclusivamente del régimen pluviométrico en la finca y en las cuencas interiores que van a aprovecharse, la justificación de la disponibilidad de caudales aportada en el proyecto técnico se ha hecho en base a estudios estadísticos, basados en el régimen pluviométrico declarado en el proyecto, y de ningún modo garantiza caudal distinto al estrictamente procedente de la precipitación. La administración hidráulica competente, no se hará responsable de la falta de caudales que pudiera derivarse de un defecto en la elaboración de los estudios sobre pluviometría en la zona ni se compromete de ningún modo a sustituir las aguas pluviales interiores de la finca por otras de distinta procedencia a la estrictamente pluvial. La indisponibilidad de caudales no conllevará indemnización alguna a favor del titular del aprovechamiento por parte de la administración hidráulica competente.

2) Al tratarse de una obra en terrenos privados y el uso del agua no es objeto de concesión, será responsabilidad única del titular de la balsa la seguridad de la misma, así como su perfecto estado, por lo que en caso de daños a personas o bienes provocados por inundación, la administración hidráulica competente no será responsable de los mismos, no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo.

3) En el caso de que expresamente lo ordene la administración hidráulica competente, el titular de la balsa vendrá obligado a desembalsar parcial o totalmente el agua almacenada en la misma siguiendo el plan de desembalse que se le imponga.

4) El titular de la balsa vendrá obligado a cumplir, las normas establecidas en el título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico RD 849/1986 de 11 de Abril, añadido por el R.D 9/2008 de 11 de Enero.

5) El titular sólo puede aprovechar única y exclusivamente las aguas de lluvia. Si se constatase en visita de inspección que la balsa tiene entradas con tuberías fijas o móviles o bombes desde los pozos ya autorizados o de procedencia distinta a la proyectada **podrá dictarse resolución de revocación de esta autorización** sin perjuicio de las demás sanciones que se deriven del incumplimiento de este condicionado.

6) El peticionario viene obligado a instalar un **limnómetro** o escala que indique en todo momento el volumen almacenado en la balsa. Asimismo deberá controlar y anotar los niveles de la balsa mensualmente en un documento operativo, que deberá mostrar a los Servicios de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la administración hidráulica competente, a requerimiento de estos. Deberá instalar pluviómetro de recogida en la finca y tomar los datos mensualmente de precipitación real en mm, y anotarlos en el documento operativo, que podrá ser requerido por los Servicios de Control y Vigilancia de la administración hidráulica competente, para la comprobación de que la explotación cumple con los condicionados de esta autorización.





7) Deberá instalar contador volumétrico en las tomas desde la balsa. El modelo del contador deberá tener vigentes los siguientes certificados:

1. Certificado de homologación expedido por organismo oficial.
2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida, resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a la administración hidráulica competente sus características técnicas y de montaje. En el caso de instalación de riego con goteo, con equipo de filtrado se podrá instalar después de este siempre que sea del tipo Woltmann o similar, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

El titular de esta autorización accederá a que en cualquier momento personal de la administración hidráulica competente inspeccione y tome lectura del contador.

En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración hidráulica competente, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

8) En caso de que cambien los riesgos que pudieran desprenderse de una rotura o funcionamiento incorrecto de la balsa aquí autorizada, ya sea por causas propias o ajenas al mismo (modificación en los usos urbanísticos, o en las vías de comunicación aguas abajo de la balsa), o por un cambio en la legislación vigente, el titular de la balsa vendrá obligado a solicitar una nueva clasificación y registro de la misma.

9) Se entiende como titular del aprovechamiento al dueño del predio, tal y como recoge el artículo 84 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico RD 849/1986 de 11 de Abril. El titular vendrá obligado a dejar libre acceso en cualquier momento a los técnicos de la administración hidráulica competente u organismo que actúe en el ejercicio de sus competencias en materia de protección civil, comprometiéndose a adoptar las medidas que pudieran imponerse para evitar en situaciones excepcionales una posible rotura que pudiera causar daños a vidas humanas, a bienes de terceros o al dominio público hidráulico.

- 1) Las actuaciones se ajustarán al documento técnico y planos presentados y que sirvieron de base para esta autorización. Este Organismo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del documento técnico presentado y que no afecten a la esencia de la autorización.
- 2) El peticionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización, todo ello tanto por deficiencias durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra.
- 3) El autorizado deberá permitir al personal de la administración hidráulica competente, o del organismo que la sustituya en las labores de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga a los efectos que procedan.
- 4) Esta autorización carecerá de validez si los restantes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local no otorgan las que en su caso correspondan por razón de otras competencias en la materia y ámbito territorial, y en particular la correspondiente tramitación de la legislación medioambiental.

### CONDICIONES GENERALES

- 10) El titular del aprovechamiento comunicará a la administración hidráulica competente, los datos de contacto de la persona física o jurídica que ejerza las labores de mantenimiento y control de la explotación de la balsa a los efectos de actuar de interlocutor válido ante cualquier situación de emergencia que por causa de un fallo en la infraestructura hidráulica pudiera presentarse.
- 11) Esta autorización se concede para un aprovechamiento de aguas pluviales en balsa. El llenado de las balsas con aguas de procedencia distinta de la de lluvia (pozos, manantiales, u otras que no discurren por la finca o permanezcan estancadas dentro de sus linderos), conllevará la caducidad automática de esta autorización sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran derivarse.
- 12) No se permite la introducción de especies alóctonas en la balsa.
- 13) El peticionario carece de autorización para ceder parte o la totalidad de los caudales a terceros, ni para utilizar el agua para fines distintos de los aquí expuestos.
- 14) El peticionario vendrá obligado a cumplir todas las disposiciones relativas a seguridad laboral en la ejecución de la balsa así como las que se encuentren vigentes en materia de medioambiente, en particular la evitación de vertidos de aceites o grasas al suelo.







- 5) El interesado queda obligado al pago de las cantidades que resulten por aplicación de las tasas, cánones y exacciones de acuerdo con las liquidaciones que por este Organismo se le practiquen.
- 6) Caducará esta autorización como consecuencia de incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales, específicas o particulares y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.
- 7) En caso de venta o transmisión de propiedad, el nuevo titular adquirirá las obligaciones que esta autorización conlleva.
- 8) Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a tercero, a título precario, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las actuaciones realizadas, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
- 9) El titular de esta Autorización estará obligado a demoler la obra, previa autorización, cuando ésta haya dejado de prestar por cualquier causa los fines para los que fue autorizada.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o ser impugnado directamente en el orden jurisdiccional contencioso ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CLAVE:** 41020/1830/2015/11

**TÍTULO:** RESOLUCIÓN  
**AUTORIZACIÓN** SOBRE  
**APROVECHAMIENTO DE AGUAS**  
**PLUVIALES EN Balsa**  
**SUPERFICIAL, SITUADA EN LA**  
**PARCELA 97 DEL POLÍGONO 24, EN**  
**EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS**  
**CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA).**

**RESUELVE EL TÍTULO ANTES**  
**MENCIONADO.**

Propone,  
**EL COMISARIO DE AGUAS,**

Fdo.: Alejandro Rodríguez González.

**EL PRESIDENTE,**  
 (R.D. 927/88, 29 de julio)

Fdo.: Antonio Ramón Guinea.

